

BOLETÍN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

Fundador: D. GONZALO SANZ Y MUÑOZ

Revista decenal pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada a defender los intereses de los maestros y de las escuelas

PREMIADO CON DIPLOMA DE PRIMERA CLASE EN LA EXPOSICIÓN ESCOLAR DE VALLADOLID 1894

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

DIRECCIÓN: COMP. ÑA, 4, 2.º, Y ADMINISTRACIÓN: DOCTOR RIESCO, 25
TELÉFONO NÚM. 26
donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Península e islas adyacentes por semestre, 2 pesetas 75 céntimos.
Por un año, 5 pesetas 50 céntimos.
Ultramar, por un año, 8 pesetas.

SECCIÓN OFICIAL

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

Real decreto dando nueva distribución al personal de Inspectores de primera enseñanza y entrada a diez inspectoras.

“EXPOSICIÓN.—Señor: Los vigentes presupuestos del Ministerio de Instrucción pública consignan en su capítulo IV las cantidades necesarias para la creación de 40 Inspecciones-auxiliares de primera enseñanza.

Estas plazas deben ser provistas en alumnos y alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de conformidad con el art. 73 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911, orgánico de este centro. Sin embargo, el número de alumnos y alumnas de dicha Escuela, sumado al de aquellos que dentro del año corriente obtengan su título y soliciten pasar a la Inspección, pudiera ser menor que la cifra total de plazas a cubrir, imponiéndose en este caso la necesidad de proveer a las conveniencias del servicio.

Por otra parte, una regla elemental de equidad obliga, antes de proceder a ulteriores nombramientos, que se tenga en consideración el derecho preferente que a ocupar los nuevos destinos corresponde a los actuales inspectores auxiliares. Ello supone la celebración de un concurso rápido, en el cual deben entrar todas las Inspecciones de la categoría mencionada, cosa que permitirá realizar una distribu-

ción amplia y conveniente del personal de la Inspección con arreglo a las necesidades del servicio.

En efecto; la Real orden de 13 de Julio de 1912 apuntaba ya, en su parte expositiva, la conveniencia inexcusable de que cada zona de inspección no incluya pueblos de provincias distintas; propósito que la escasez de personal no consintió llevar a realización hasta hora, pero que ya es posible y con la actual reforma se implanta.

Otra innovación no menos importante ofrece el actual presupuesto con la creación de la Inspección femenina, a cuya gestión habrá de confiarse un número prudente de escuelas de niñas. Se trata de un ensayo, al cual va resueltamente el ministro que suscribe, deseoso de contribuir a la obra iniciada en anteriores disposiciones de este departamento, por las cuales la mujer va logrando en España las facilidades necesarias para realizar su vida y toda la posible colaboración en la función docente. Es de esperar que las nuevas inspectoras cumplirán su misión con tal eficacia, que anime a dar mayor alcance a este ensayo, cuyo desarrollo en la práctica servirá de norma para adoptar las determinaciones que se estimen más útiles.

Por todas estas razones, el ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1913.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Antonio López Muñoz.

REAL DECRETO.—Conformándome con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en suspenso la actual distribución del personal de inspectores de primera enseñanza.

Art. 2.º Las plazas que de esta suspensión resulten, sumadas a las 40 Inspecciones auxiliares creadas por la vigente ley de Presupuestos, se distribuirán en esta forma:

a) Cuarenta y nueve inspectores provinciales, con destino a cada una de las capitales de provincia.

b) Diez inspectores-auxiliares con residencia en las capitales de distrito universitario.

c) Sesenta inspectores-auxiliares, destinados a las provincias, y en el número que se indica en el cuadro que se publica a continuación de este decreto, comprensivo de la distribución total del personal que hoy forma el Cuerpo de Inspección de primera enseñanza.

Art. 3.º Los inspectores provinciales continuarán desempeñando las plazas que actualmente ocupan.

Art. 4.º Las diez plazas de inspectores auxiliares, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se proveerán entre las alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. A este efecto, podrán elevar sus solicitudes á la Dirección general de primera enseñanza, en el término de diez días, cubriéndose las diez plazas con arreglo al escalafón de salida de dicha Escuela por el orden de preferencia siguiente:

a) Alumnas en expectación de destino.

b) Alumnas ya colocadas en Normales que deseen pasar á la Inspección y respecto de cuyo cambio informe favorablemente la Escuela.

c) Por oposición si resultare alguna vacante, dentro de las condiciones que se determinen.

d) Interinamente, mediante nombramiento de la Dirección general y con arreglo á las condiciones establecidas para solicitar oposiciones á plazas de Inspección.

Art. 5.º Las 60 plazas de inspectores auxiliares se cubrirán por el orden siguiente:

a) Por concurso de traslado entre los actuales inspectores propietarios, auxiliares y de zona. Al efecto, los interesados elevarán sus instancias en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de este decreto en la *Gaceta*. El orden de preferencia para la concesión de las va-

cantes será el que resulte del número que los solicitantes ocupen en el Escalafón del cuerpo, con la sola excepción, por esta vez, de aquellos que deseen continuar en la localidad donde actualmente residen, manifestándolo así. Los inspectores auxiliares y antiguos de zona nuevamente nombrados ó confirmados en sus puestos, disfrutarán los sueldos que figuran en sus respectivos títulos administrativos.

b) Entre los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se hallen en expectación de destino, los cuales elevarán sus instancias á la Dirección general en el plazo antes fijado.

c) En alumnos ya colocados en Escuelas Normales que deseen pasar á la Inspección y respecto de cuyo cambio informe favorablemente la Escuela.

d) En los alumnos que obtengan su título en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio dentro del actual curso académico.

e) Por oposición, si resultase alguna vacante, dentro de las condiciones que se determinen.

f) Interinamente, mediante nombramiento de la Dirección general y con arreglo á las condiciones establecidas para solicitar las oposiciones correspondientes.

Art. 6.º Los inspectores nombrados para cada provincia, así como las inspectoras destinadas á las capitales de distrito universitario, elevarán á la Dirección general, en el término de quince días, á contar desde la fecha de su nombramiento, un proyecto de división en zonas de las escuelas de la provincia, distribuidas proporcionalmente entre todos los inspectores de ella.

Las inspectoras en los distritos universitarios tendrán á su cargo un número aproximado de 100 escuelas de niñas, pertenecientes á la capital y á las localidades de la provincia unidas con ésta por medios fáciles de comunicación.

La Dirección general podrá también encargarse á las inspectoras visitas á otras escuelas, dentro del distrito universitario, cuando lo estime oportuno.

Art. 7.º Los nuevos inspectores é inspectoras auxiliares tendrán como sueldo y en concepto de dietas de visita y material, la consignación que determinan los vigentes presupuestos.

Dado en Palacio, á 7 de Febrero de 1913.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio López Muñoz*.

(Gaceta del día 9).

La Subsecretaría del Ministerio rectifica un precepto del Real decreto anterior.

“Rectificación.—En el Real decreto inserto en la *Gaceta* de ayer sobre distribución del personal de la Inspección de primera enseñanza, se ha padecido el error material de decir en los artículos 2.º, letra b), y 4.º, “Inspectores auxiliares,” por “Inspectoras auxiliares.”

Lo que se hace público para que surta los efectos consiguientes.

Madrid, 10 de Febrero de 1913.—El subsecretario, *Rivas.*” (*Gaceta* del día 14’).

«Cuadro comprensivo de la distribución del personal de la Inspección de primera enseñanza á que se refiera el precedente Real decreto:

PROVINCIAS	Inspector provincial	Inspector auxiliar	Inspectoras auxiliares
Alava.....	1	1	»
Albacete.....	1	»	»
Alicante.....	1	1	»
Almería.....	1	1	»
Avila.....	1	1	»
Badajoz.....	1	»	»
Baleares.....	1	1	»
Barcelona.....	1	3	1
Burgos.....	1	3	»
Cáceres.....	1	1	»
Cádiz.....	1	»	»
Canarias.....	1	»	»
Castellón.....	1	1	»
Ciudad Real.....	1	»	»
Córdoba.....	1	1	»
Coruña.....	1	2	1
Cuenca.....	1	1	»
Gerona.....	1	1	1
Granada.....	1	1	»
Guadalajara.....	1	1	»
Guipúzcoa.....	1	1	»
Huelva.....	1	»	»
Huesca.....	1	2	»
Jaén.....	1	1	»
León.....	1	4	»
Lérida.....	1	2	»
Logroño.....	1	1	»
Lugo.....	1	1	»
Málaga.....	1	1	1
Madrid.....	1	2	»
Murcia.....	1	1	»
Navarra.....	1	2	»
Orense.....	1	2	»
Oviedo.....	1	4	1
Palencia.....	1	1	»
Pontevedra.....	1	1	»
Salamanca.....	1	2	1
Santander.....	1	1	»
Segovia.....	1	1	»
Sevilla.....	1	»	»
Soria.....	1	1	»
Tarragona.....	1	1	»
Teruel.....	1	1	»
Toledo.....	1	1	»
Valladolid.....	1	1	1
Valencia.....	1	2	1
Vizcaya.....	1	1	»
Zamora.....	1	1	»
Zaragoza.....	1	1	1

Se calcula para cada inspectora auxiliar 100 escuelas de niñas.”

ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

Real decreto modificando el de adultos de 1906.

EXPOSICIÓN.—Señor: El Real decreto de 19 de Mayo de 1911 estableció la enseñanza de adultos, completando la obra iniciada por el Real decreto de 4 de Octubre de 1906 al organizar las clases de adultos.

Una y otra disposición responden á la conveniencia de prolongar la acción de la escuela primaria como medio seguro de influir en la cultura popular. En este sentido, el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 significa un progreso sobre el anterior, ya que permitió utilizar la experiencia que la aplicación de éste durante cuatro años había de producir, entre otros particulares, por lo que toca á la edad de admisión en las clases, de manera que las de adultos continuasen sin interrupción la asistencia á la escuela primaria.

Esa experiencia ha venido á demostrar que el paréntesis que en la instrucción de los adultos se da ahora entre los 12 y 15 años, además de una diversidad de criterio por parte del legislador al apreciar cuestiones semejantes, entraña un evidente daño para la obra escolar y su eficacia al romper, sin causa alguna, el contacto con los alumnos durante aquel período.

Estas consideraciones mueven al ministro que suscribe á someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1913.—Señor: A. L. R. P. de V. M., *Antonio López Muñoz.*

REAL DECRETO.—Conformándome con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 1.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1906 se entenderá redactado de este modo:

“Las clases nocturnas de adultos tienen por objeto ampliar y perfeccionar la educación dada en las escuelas primarias diurnas a los jóvenes mayores de doce años.”

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio López Muñoz.*”

(*Gaceta* del día 9).

Real decreto suprimiendo el certificado de actitud para maestro.

“EXPOSICION.—Señor: El Real decreto de 6 de Julio de 1900, en su artículo 23, faculta a las Escuelas Normales para dar certificados de aptitud, mediante examen de Catecismo, Lectura, Escritura, Ortografía y Aritmética, con derecho a desempeñar escuelas.

Respondía esta determinación a la dificultad de reclutar entonces el personal de primera enseñanza, que circunstancias diversas alejaban de las aulas de las Escuelas Normales.

Reformas posteriores han hecho desaparecer, en buena parte, aquellas dificultades y la necesidad, por tanto, de mantener un título que supone, además, gran limitación en la cultura del maestro, incompatible con la actual extensión del programa escolar y con el conveniente desempeño de la función profesional que al Magisterio primario corresponde.

Por estas razones, el ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1913.—Señor: A. L. R. P. de V. M., *Antonio López Muñoz.*

REAL DECRETO.—Conformándome con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimido el certificado de aptitud establecido por el Real decreto de 6 de Julio de 1900.

Dado en Palacio a 7 de Febrero de 1913.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio López Muñoz.*

(Gaceta del día 9).

Real orden disponiendo que los gobernadores civiles envíen al Ministerio relación de las fundaciones benéfico-docentes que radiquen en la respectiva provincia.

“Illmo. Sr.: A fin de cumplir lo dispuesto en el apartado b del art. 7.º y concordantes del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a la mayor brevedad se facilite por los gobernadores civiles, a este Ministerio, relación de las fundaciones benéfico-docentes que radiquen en la provincia respectiva, expresando el nombre del fundador, patronos, bienes y rentas que la constituyen y lugar de la residencia de cada una.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1913.—*López Muñoz.*—Señor subsecretario de este Ministerio.”

(Gaceta del día 9).

Real orden amonestando al maestro D. Florentino Nebreda por un artículo periodístico.

“Visto el expediente instruido con motivo de un artículo periodístico publicado por el maestro interino de Aranda de Duero, D. Florentino Nebreda;

Teniendo en cuenta que el interesado suscribió en su artículo “Mas obras y menos palabras,” conceptos que, aparte de su posible carácter delictivo, por el aspecto de coacción que pudiera alcanzar o suponer, desde luego, una notaria falta de respeto a las autoridades y una modalidad incompatible con el sereno juicio que debe presidir los actos de quienes se dedican al Magisterio público, y por tal actitud no debió ser meditado, desde el momento que el interesado rectifica en el expediente cuanto antes manifestara;

Visto el informe del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, dejando a salvo la libertad de emisión del pensamiento, y atendiendo sólo a la forma moderada de exponerlo a la luz pública, se amoneste al interesado, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá comportarse con más serenidad de juicio, con aquella sensatez que debe exigirse a los que han de encauzar las inteligencias infantiles.

De Real orden, comunicada por el señor ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1913.—El director general, *Altamira.*—Señor presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos.”

Universidad de Salamanca

En el anuncio de este Rectorado para proveer por concurso de ascenso las Escuelas vacantes de niños, dotadas con 625 pesetas, publicado en la *Gaceta* del día 1.º de este mes, ha dejado de incluirse, por error de copia, la de Santa Cruz de Paniagua, en la provincia de Cáceres.

Por el presente anuncio téngase por adicionada esta Escuela al concurso aludido.

Salamanca, 5 de Febrero de 1913.—El Rector, *Miguel Unamuno.*

(Gaceta 12 Febrero).

DE OPOSICIONES

La agregación de vacantes

Los opositores a escuelas de uno y otro sexo se agitan estos días para alcanzar la ampliación de vacantes.

Sobre este punto se dictó la Real orden de 15 de Enero que nosotros hemos publicado, disponiendo en síntesis que la agregación puede acordarla la Dirección general de primera enseñanza cuando la pida el Tribunal por acuerdo unánime del mismo, justificando la *necesidad* de la agregación.

Alrededor de ésta se ha fantaseado bastante estos días, y según hemos leído en un diario de esta localidad, se atribuye al señor Rector la promesa de que a las oposiciones "se acumularán todas las vacantes que haya en el distrito universitario hasta el día de la adjudicación".

Los maestros saben muy bien por poco versados que estén en estas cuestiones, que las autoridades que intervienen en la administración de la primera enseñanza, Juntas de Instrucción pública, Rectorado, Dirección general y hasta el mismo Ministro, carecen de facultades discrecionales en la provisión de escuelas y que éstas han de adjudicarse, previo su anuncio, a los diferentes turnos de antemano establecidos.

Por eso creemos que no deben haber sido bien interpretadas por la comisión de opositores las frases atribuidas al señor Rector, porque éste sabe perfectamente que no compete a él acordar la agregación y sí solo al Centro directivo, previos los requisitos que establece la citada Real orden.

El camino que ésta indica es el único que puede conducir a la deseada agregación, la cual de concederse, sería de las escuelas que hayan vacado con posterioridad a la convocatoria de las oposiciones que ahora se están celebrando y cuya provisión corresponde a ese mismo turno de oposición. Es decir, una parte de las escuelas que habrían de incluirse en la próxima convocatoria.

Aun así y todo, esta agregación irá en

perjuicio de los futuros opositores, y por eso sólo ante una *necesidad* presente se autoriza la agregación por la repetida Real orden, la cual no deben de perder de vista los opositores en sus gestiones.

Las demás vacantes existentes tienen sus turnos de provisión determinados y no cabe la variación con perjuicio de los maestros que en esos diferentes turnos pueden obtenerlas.

Por lo demás, estamos seguros que lo mismo los Tribunales que el Rectorado, han de ver con buenos ojos la agregación de vacantes en lo que sea posible y dispuestos a cooperar para conseguirla.

LOS MAESTROS ANTE EL MONARCA

El Faro de Alicante, publica el artículo que reproducimos a continuación, accediendo gustosos a sus ruegos, por la extraordinaria importancia que tiene cuanto en él se expresa por *Un maestro nacional*, fiel intérprete de los unánimes sentimientos que hoy laten en el alma de todos los maestros españoles.

He aquí el valiente artículo, llamado a producir gran resonancia en el Magisterio primario español:

AL MAGISTERIO PRIMARIO ESPAÑOL

Ya lo habéis visto, en la primera quincena de Enero, ha mejorado con esplendor la situación económica de toda la clase docente de España y de todos los que intervienen en la administración de la enseñanza, menos el maestro de escuela. Todos: catedráticos de Universidad y de Institutos, profesores de escuelas normales, de escuelas de Comercio e Industriales, inspectores de zona y provinciales de primera enseñanza, todos han tenido ascensos decorosos que cobrarán desde 1 de Enero. Todos quedan constituidos en escalafones con sueldos de 3.000, 3.500, 4.000 y 4.500 pesetas de entrada, hasta 7.500, 11.500 y 12.500 en las categorías superiores. Todo ha quedado admirablemente calculado, para que *cada cinco años*, a lo menos, tenga el funcionario *mil pesetas* de ascenso. ¡Muy bien! ¡Muy justo! y ¡muy digno de aplauso!

Todo esto, además de las dietas, indemnización de residencia, gratificación

por acumulación de cátedras, etc., etc., que son otras tantas fuentes de ingreso para soportar con decoro las cargas de la vida, con que cuentan esos dignos obreros de la cultura nacional.

Todos marchan muy bien, viento en popa, influídos por el soplo benéfico de la fortuna y del progreso.

Sólo el escalafón del personal del Cuerpo de catedráticos de Instituto importa cerca de *cuatro millones* de pesetas por 530 individuos que lo forman. Las categorías están hábilmente hechas que, en el transcurso de veinte años, puede cualquier catedrático de Instituto hacer el recorrido, desde las 3.500 pesetas de entrada hasta las 11.500 que tiene de sueldo la categoría superior. Lo mismo ocurre en los demás escalafones de catedráticos de Universidad, de Escuelas Normales, de Comercio e Industriales, de inspectores: desde los inspectores de entrada, que tienen 3.000 pesetas, hasta el inspector general de primera enseñanza, que cobra *10.000 pesetas*. ¡Muy bien! ¡Muy bien!

Todo en el campo de la enseñanza española flota y vive, alienta y progresa, menos al maestro, menos al Magisterio primario, que no parece sino que pesa sobre su frente la eterna maldición de los cielos.

Así estamos; y esta situación es insostenible. Lo único de real y positivo que hay, hasta la fecha, para el pobre maestro de escuela, es que, desde 1 de Enero, sufrirá un 2 por 100 más de descuento en sus irrisorios haberes.

Todo es irrisorio en la desdichada carrera de maestros de escuela. Un escalafón que consta con cerca de 26.000 individuos se compone de una base de más de 24.000 que cobran sueldo inferior a 1.500 pesetas (sueldo tipo de entrada en las ínfimas carreras del Reino, incluso en la de ferrocarriles) y *medio millar* escaso que cobran sueldo superior a dicha cantidad, con una cúspide de *cinco* plazas con 4.000 pesetas. ¡Cinco plazas en la categoría superior de un escalafón que consta de más de 25.000 funcionarios, igual al escalafón de catedráticos de Instituto, con 530 plazas! ¡Qué iniquidad! En un escalafón así, los ascensos son absolutamente imposibles. Se llegará desde el ingreso en la carrera hasta las categorías superiores, la víspera de cumplir los setenta años de edad, en que se impone la jubilación forzosa. Si el presente es triste para el desventurado maestro de escuela, el porvenir, para ascender, está escrito sobre una escuela de defunción.

¡Cuánta desdicha!

La carrera del Magisterio primario en España es la eterna *cenicienta*, sobre la que se ciernen todos los infortunios, mientras que las demás carreras que dependen de la enseñanza o de su administración, prosperan debidamente; y esto es así, porque los catedráticos de Universidades, los de Institutos, profesorado de Normales, Escuelas de Comercio, Industriales, etc., inspectores, funcionarios y empleados dependientes del ramo de Instrucción pública, todos tienen quien les represente y defienda *directamente* en los Gobiernos, en el ministerio, en el Congreso, en el Senado, en todas partes donde se forja el poder para progresar; mientras que el pobre maestro de escuela nacional, apesar de constituir una numerosa clase que consta de cerca de 26.000 españoles, no tiene *en ninguna parte*, quien le represente ni se interese por él. Cuando la política española se haga de modo tal que sea posible que *un maestro de escuela pueda llegar a ministro de la Corona*, entonces se escribirá para la enseñanza primaria y para su Magisterio su página de redención; pero hoy, que ni en los Gobiernos ni en los Cuerpos colegisladores de la Nación hay un sólo maestro público primario que represente la primera enseñanza, *que es la genuinamente del pueblo*, no esperemos un átomo de bien de nadie: La redención es obra *personalísima*. Se redime el que se redime, y no espere que lo *salven* los demás.

¡Maestros españoles, a salvarse por la majestuosa soberanía de la acción personal!!

Ahora que S. M. el Rey Don Alfonso XIII busca ponerse en relación directa con todas las clases sociales, que anhela poseer un conocimiento *verdad* del estado de su amada Nación, es necesario que adquiera una noción real del estado de la enseñanza primaria española, de la escuela pública y de la clase, por todos tan abandonada, a cuya función está encomendada la educación del pueblo.

Es necesario que el Monarca sepa todas estas cosas; pero *directamente* por nosotros los maestros. Días pasados, estuvo en Palacio el Sr. Cossío, director del Museo Pedagógico, para enterar a S. M. del estado de la escuela primaria; pero este señor es *un pedagogo de guante blanco*, que ha estudiado al detalle la escuela en Nueva York, en Oxford y la Argovia, pero que desconoce en absoluto el estado de la enseñanza pública primaria en España y del maestro de escuela español, porque no lleva escritos en su

alma, como nosotros, con lágrimas de sangre, sus infortunios inmensos y penalidades infinitas.

Es necesario que llegue nuestro clamor, expresado valiente y potentemente por nosotros mismos, hasta la plaza de Oriente, y el Monarca nos oirá, porque es bueno, porque es justo, porque rinde en lo profundo de su corazón un santo culto al progreso mental de su amada Patria, cuyos cimientos arrancan de la escuela primaria.

Maestros españoles: al Rey, al Rey, con nuestras penas, con nuestros infortunios; que conozca el estado de abandono en que yacen la cultura primaria popular, la educación de la infancia española, las escuelas (antros de muerte) en que se *forma* el pueblo, la desventura del profesorado primario, y, con todo ello, el porvenir y la vida futura de la Patria.

Hay necesidad de llevar a cabo un gran acto nacional de alta resonancia.

Valientes maestros de Albarracín, de Orense, de Covadonga, de Denia, de Granada, de Badajoz, de Santa Marta de Origueira, maestros españoles, para muy en breve plazo, para el 15 del mes de Febrero, corrienté, preparad un acto solemne ante el Monarca, que sea el principio sublime de vuestra redención, de vuestra vida, de comenzar a ser una clase respetable y respetada en el gran concierto social.

UN MAESTRO NACIONAL.

SECCION DE NOTICIAS

Nombramientos de interinos.—Por la Junta provincial de Instrucción pública de esta provincia han sido extendidos los siguientes:

D. Manuel García Sánchez, para Segoyuela de los Cornejos; D. Tomás Pedraz Segurado, para Parada de Arriba; D. Francisco Barragués Huébra, para Palomares de Béjar; don Fausto Sanjuan, para Ahigal de Villarino; don Andrés de la Cruz López, para Villares de Yeltes; D. Paulino Alvarez, para Barreras; don Heliodoro Sardón, para Manceras; D. Agustín Sánchez y Sánchez, para San Domingo; don Eustasio Velasco, para Tardáguila; D. Celedonio Santos Pedraz, para Herguijuela de la Sierra; D. Arturo Holgado Flores, para Berrocal de Huebra; D.^a Juliana Zurro Pacheco, para la auxiliaría de niñas de Alba de Tormes, y don Francisco Barba Martín, para Rágama, cuyos correspondientes títulos administrativos pueden recoger los interesados en mencionada Junta provincial para tomar posesión de sus destinos.

Se rehabilita el nombramiento de D.^a Julia Esteban Gómez, hecho por el concurso de traslado de Octubre último para la auxiliaría desdoblada de Huertas de Animas, en Trujillo (Cáceres).

Titulos.—Se han expedido los profesionales de los maestros: D. Vicente Muñoz Mego, don Alejandro González Pérez y doña Fidela Cruz Arévalo, de la Normal de Salamanca; don Bruno Gutiérrez Martín, doña Emilia Merino Martín y doña Teresa Peñalva Téllez, de Avila y don Lázaro Espuela Santos, de Cáceres.

Han sido declaradas en observación facultativa durante el primer periodo de cuatro meses las maestras de Navalperal de Pinares y Tornadizos (Avila), doña Dolores Verdugo Cabre-ro y doña Carmen García Santamaría.

Se concede un mes de licencia por enfermas a las maestras de Morañuela (Avila) y de Mijadas (Cáceres) doña Josefa González Delgado y doña Ricarda Vicuña Sánchez.

Ha fallecido el maestro de Tuda (Zamora), don José Martín Gallego.

A petición de la Diputación provincial, se crea en Cuenca una Escuela Normal Superior de Maestros, y se eleva a Superior la Elemental de Maestras, a partir de 1.^o de Septiembre próximo.

Se nombra Consejero de Instrucción pública, con destino a la Sección segunda, a don Baldomero González Valledor, en la vacante por fallecimiento de D. Mariano Viscasillas.

Por Real decreto que publica la *Gaceta*, quedan suprimidos los certificados de aptitud para poder dedicarse a la enseñanza en las Escuelas.

CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

Ciudad-Rodrigo. J. M. G.: Recibidos los documentos.

Mieza. J. D.: Id. id.

Bouza. V. M.: Id. id. No hay estadísticas.

Agallas M. R. P.: Id. id.

Cubo de D. Sancho. M. G.: Id. id.

Aldea del Obispo. R. C.: Id. id.

Castillejo de dos Casas. G. S.: Id. id.

Villasrubias. I. B.: Id. id.

Navagallega. D. G.: Id. id.

Alberguería de Argañán. J. A. S.: Id. id.

Buenamadre. C. B.: Recibido el documento.

Villarrubia. B. P.: Id. el justificante.

Mancera de Abajo. L. G.: Id. La autorización.

Peñaparda. M. S.: Id. el justificante.
 Aldearrodrigo. E. V.: Se le contesta por correo.
 Golpejas. J. M.: Id. id.
 Sepulcro Hilario. J. J. R.: Id. id.
 Peñaparda. M. S.: Id. id.
 Alberguería de Argañán. J. A. S.: Id. id.
 Navagallega. D. G.: Id. id.
 Garcihernández. J. C.: Recibidos los documentos.
 Yecla. C. M. y A. C.: Id. la autorización.
 Tamames. J. S.: Recibida la autorización.
 Abusejo. J. S.: Id. id.
 Maillo. M. M.: Id. id.
 Olmedo. E. de la C.: Id. id.
 Béjar. P. D.: Id. id.
 Tejeda. F. S.: Id. id.
 Monleón. T. G.: Id. id.
 Medinilla. M. A. S.: Id. id.
 Béjar. L. G.: Id. id.
 Ahigal de los Aceiteros. J. M.: Id. id.
 Valdelacasa. S. A.: Id. los documentos. Fal-
 tan los ceses.
 Béjar. M. J. C.: Id. la autorización.
 Alameda. F. A.: Id. id.
 Villasrubias. B. P.: Id. id.
 Ciudad-Rodrigo. L. L.: Id. id.
 Candelario. S. L.: Id. id.
 Villar de Peralonso. A. H.: Id. id.
 Peralejos de Abajo. J. C.: Id. id.
 Campo de Peñaranda. T. M.: Id. Id.
 Vitigudino. G. G.: Id. id.
 Campillo de Salvatierra. R. G.: Id. id.
 Aldeadávila. M. A.: Id. los justificantes.
 Puebla de Azaba. E. P.: Id. los documen-
 tos.
 Miranda del Castañar. U. M.: Id. id.
 Grandes. B. R.: Id. el justificante.
 Fresnedoso. M. C.: Recibidos los documen-
 tos.
 Bogajo. J. B. H.: Id. id.
 Guijo de Avila. M. S.: Id. la autorización.
 Barruecopardo. R. M.: Id. id.
 Fresno Alhándiga. H. M.: Id. id.
 Peñaranda. E. A.: Id. id.
 Sancti-Spíritus. V. R.: Id. id.
 Cabeza de Framontanos. F. A.: Id. id.
 Cubo de D. Sancho. U. M.: Id. Id.
 Boada F. H.: Id. id.
 Payo. A. M.: Id. id.
 Peñaparda. N. A.: Id. id.
 Ventosa del Río Almar. E. S.: Id. los do-
 cumentos.
 Cereceda. S. A.: Id. id.
 Monterrubio de la Sierra. L. L. G.: Id. el
 oficio.
 Valdecarros. A. M.: Id. los documentos.
 Villaseco de los Gamitos. J. G.: Id. los do-
 cumentos.
 Morasverdes. A. V.: Id. id.
 Tabera de Abajo. F. G.: Id. id.
 Boadilla. F. V.: Id. la autorización.

Bercimuelle. T. H.: Id. id.
 Béjar. P. C.: Id. id.
 Berrocal de Huebra. M. S.: Id. id.

ANUARIO DEL MAESTRO

Próximo a publicarse. De venta en Sa-
 lamanca, Francisco Pablos, Isla de la
 Rua, 1. Ejemplar, 2 pesetas. Regalo de re-
 lojes. Consultas gratuitas. 10-4

EL MEJOR PREMIO, MÁS BARATO E INSTRUCTIVO

PARA LOS

NIÑOS DE LAS ESCUELAS

TARJETAS POSTALES con el Mapa
 completo de la provincia de Salamanca y
 demás provincias de España y Portugal,
 en colores, perfectamente legible.

Docena: UNA peseta

De venta en la librería de Francisco Pa-
 blos, Isla de la Rua, 1.—Salamanca. 5-5

REGISTRO DE MATRÍCULA Y ASISTENCIA

PARA LAS

CLASES DE ADULTOS

POR

JUAN RUIZ ROMERO

Maestro de Barcelona

PRECIO: UNA PESETA

De venta en la librería e imprenta de
 Francisco Pablos, Isla de la Rua, 1.—Sala-
 manca. 5-5

LEGISLACIÓN ESCOLAR DE ESPAÑA

POR

V. CARRETERO

CUARTA EDICIÓN.—1912.—PRECIO: 3,50
 De venta, Francisco Pablos.—Librería.—
 Salamanca. 5-5

La siempre creciente venta de la TINTA
 EN POLVO GRANULAR

EUREKA

soluble en agua fría, prueba la bondad de la
 misma. ¡Lo mejor y más económico para
 maestros! Cada tubo da DOS LITROS de bu-
 na tinta.

De venta en la librería de Francisco Pablos,
 Isla de la Rua, 1.—Salamanca.

SALAMANCA

Imp. de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.